

tivo de competencia número 4827-2002, promovido por el Gobierno de Aragón, en relación con el Convenio de colaboración en materia de formación continuada de las profesiones sanitarias, celebrado entre los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y Sanidad y Consumo y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, de 15 de febrero de 2002.

Madrid, 17 de septiembre de 2002.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

19034 *CONFLICTO positivo de competencia número 4828-2002, promovido por el Gobierno de Aragón, en relación con un Convenio de colaboración en materia de formación continuada de las profesiones sanitarias, de 8 de febrero de 2002, celebrado entre los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte, Sanidad y Consumo y el Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 4828-2002, promovido por el Gobierno de Aragón, en relación con el Convenio de colaboración en materia de formación continuada de las profesiones sanitarias, celebrado entre los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y Sanidad y Consumo, y el Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería, de 8 de febrero de 2002.

Madrid, 17 de septiembre de 2002.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

19035 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 1354-2002, en relación con el artículo 64.h) de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1354-2002, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Santander, en relación con el artículo 64.h) de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, por presunta vulneración del artículo 25.1 de la Constitución.

Madrid, 17 de septiembre de 2002.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

19036 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 1662-2002, en relación con el artículo único, apartado 1, párrafo primero, de la Ley 3/1997, del Parlamento Vasco, de 25 de abril, por la que se determina la participación de la Comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1662-2002, planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el artículo único, apartado 1, párrafo primero, de la Ley 3/1997, del Parlamento Vas-

co, de 25 de abril, por la que se determina la participación de la Comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, por presunta vulneración del artículo 149.1.1 de la Constitución.

Madrid, 17 de septiembre de 2002.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

19037 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4251-2002, en relación con el artículo 1 del Real Decreto-ley 2/1996, de 26 de enero, de determinadas prestaciones patrimoniales de carácter público gestionadas por la Administración General del Estado y los entes públicos de ella dependientes.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad 4251-2002, planteada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el artículo 1 del Real Decreto-ley 2/1996, de 26 de enero, de determinadas prestaciones patrimoniales de carácter público gestionadas por la Administración General del Estado y los entes públicos de ella dependientes, por presunta vulneración de los artículos 31.3 y 86.1 de la Constitución.

Madrid, 17 de septiembre de 2002.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

19038 *RECURSOS de inconstitucionalidad números 2115-1998 y 2136-1998, promovidos por el Presidente del Gobierno y por más de 50 Senadores del Grupo Parlamentario Socialista, contra el artículo 1, párrafo primero, de la Ley de Cantabria 1/1998, de 6 de febrero, de Regularización del Personal Laboral Temporal e Interino de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 17 de septiembre actual, ha acordado declarar la pérdida sobrevenida de objeto en los recursos de inconstitucionalidad, acumulados, números 2115-1998 y 2136-1998, promovidos, respectivamente, por el Presidente del Gobierno y por más de 50 Senadores del Grupo Parlamentario Socialista, contra el artículo 1 de la Ley de Cantabria 1/1998, de 6 de febrero, de Regularización del Personal Laboral Temporal e Interino de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Madrid, 17 de septiembre de 2002.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

19039 *RECURSO de inconstitucionalidad número 4419-2002, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 4419-2002, promovido por